

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: CLÍNICA DENTAL CASERO DÍAZ, S.L.P.

ACTIVIDAD: Consultorio odontológico con equipo de rayos X

EMPLAZAMIENTO: C/ Castrillo de Aza, 5

N.º EXPEDIENTE: 220/2021/10323 - 18734

04/04/2022

ANTECEDENTES

En fecha 02/03/2022 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad

de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 23 "Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares" del Anexo V de la

LEACM.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El órgano sustantivo informa que el proyecto ha sido sometido al

trámite de información pública y no han sido presentadas alegaciones.

El titular ha tramitado Declaración Responsable con expediente 500/2019/11117 para la implantación de un "consultorio odontológico" disponiendo de Informe Favorable de Comprobación Formal de fecha 23/09/2019 y de Comprobación Material de fecha

22/10/2019.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y la ECU, se informa:

C/ Bustamante, nº16, 5ª plta. Tfno.: 91 588 06 49 serevalambiental@madrid.es

MADRID

medio ambiente y
movilidad

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la ampliación de un "consultorio odontológico implantando un equipo de rayos

X panorámico y un equipo de climatización", en un local situado en la planta baja de un

edificio residencial, ubicado en el distrito de Villa de Vallecas, Norma Zonal 3.2, cuyo uso

característico es residencial.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad

se ubica en un área acústica Tipo a -sectores del territorio con predominio de suelo de uso

residencial-.

Superficie total 62 m², distribuidos en: 2 gabinetes dentales, sala de espera y recepción,

aseo de minusválidos, despacho, sala de rayos X, esterilización y distribuidor.

Relación de maquinaria:

- equipo de climatización de caudal 3.060 m³/h con evacuación por fachada,

- equipo de rayos X panorámico,

- 2 aparatos de rayos X intraorales,

- 2 equipos odontológicos con sillones y aspiraciones,

autoclave y

- compresor.

2. Aspectos ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales

derivadas de la actividad pretendida son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la

actividad.

- Emisión de aire caliente procedente del equipo de climatización.

- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.

C/ Bustamante, nº16, 5ª plta. Tfno.: 91 588 06 49

MADRID

medio ambiente y
movilidad

 Generación de residuos peligrosos (biosanitarios, etc.) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).

Emisión de radiaciones ionizantes (rayos X).

2.1. Medidas correctoras recogidas en el proyecto

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las

siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos del local justifica unos

niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15

para un Área Acústica Tipo a y a los colindantes unos niveles inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y

Térmica (OPCAT) en función del uso al que se destinan.

Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones dispondrán de bancadas

o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.

La evacuación de aire caliente procedente del equipo de climatización por unidad

condensadora de caudal 3.060 m³/h ubicada en fachada, según lo establecido en el

anexo II de la Ordenanza 4/2021, de 30 de marzo, de Calidad del Aire y Sostenibilidad

(OCAS).

En relación con los vertidos líquidos a la red general de saneamiento, la actividad

dispone de solicitud de alta en el Registro de Identificación Industrial con fecha

09/04/2019.

El titular ha realizado el trámite de Comunicación previa como pequeño productor de

residuos peligrosos de la Comunidad de Madrid de fecha 08/10/2019.

No se realizarán obras en esta modificación solicitada de la actividad, no generándose,

por tanto, residuos de construcción y demolición.

- Aporta inscripción de los equipos de rayos X (1 panorámico y 2 intraorales) en el

registro de instalaciones de rayos X con fines de diagnóstico médico en la Comunidad

de Madrid de fecha 27/02/2020.

MADRID medio ambiente y movilidad

La sala que alberga el equipo de rayos X panorámico se encuentra emplomada.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, a los solos efectos ambientales y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes

PRESCRIPCIONES ADICIONALES:

1. Se deberán cumplir todas las medidas correctoras propuestas por el titular, así como las

indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.

2. Todas aquellas obras que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar

lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida,

entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.

3. La ventilación del local deberá quedar asegurada mediante los equipos de climatización

necesarios, según establece el artículo 11 del Real Decreto (RD) 1027/2007, de 20 de julio,

Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) para garantizar la exigencia de

calidad de aire en el interior conforme a su Instrucción Técnica 1.1.4.2. La evacuación de

aire viciado procedente de estos equipos deberá cumplir las determinaciones que establece

el Anexo II de la OCAS.

Asimismo, y con relación a la exigencia de eficiencia energética establecida en la Instrucción

Técnica 1.2.4.5.2 del RITE que hace referencia a la recuperación de calor del aire de

extracción, se deberá instalar un sistema de recuperación energético, en los sistemas de

ventilación de los edificios en los que el caudal de aire expulsado al exterior, por medios

mecánicos, sea superior a 0,28 m³/s (1.008 m³/h) siendo recomendable, en cualquier caso.

4. Los efluentes líquidos generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de

26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los

contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus

MADRID

medio ambiente y
movilidad

concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la

Ley 10/1993.

Sería recomendable la instalación de válvulas, depósitos de retención o sumideros con

rejillas de retención que permitan evitar en cada caso la llegada de los productos vertidos

no autorizados a la red de saneamiento municipal.

5. Según establecen los artículos 20 y 35 del Decreto 83/1999, de 3 de junio, por el que se

regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos de la

Comunidad de Madrid, los residuos biosanitarios especiales se podrán esterilizar en

autoclave convencional en el lugar de producción, siempre que el titular cuente con la

preceptiva autorización de gestión de dichos residuos emitida por la Consejería de Medio

Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que establecerán las condiciones para realizar

el tratamiento.

Así mismo, según se indica en el punto 4 del citado artículo 35, queda prohibido el

tratamiento de los residuos citotóxicos en autoclave convencional.

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las normas de seguridad en el

manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada,

entregándose a gestores autorizados por la Comunidad de Madrid y cumplir las

obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los residuos generales deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza

de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos (OLEPGR) (envases ligeros,

papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la

legislación vigente.

6. La instalación de aire comprimido deberá ajustarse a lo establecido en el RD 2060/2008, de

12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus

instrucciones técnicas complementarias, y en el RD 560/2010, de 7 de mayo, por el que se

N.º EXPEDIENTE: 220/2021/10323 - 18734

5

modifican diversas normas reglamentarias.

C/ Bustamante, nº16, 5ª plta.

Tfno.: 91 588 06 49

serevalambiental@madrid.es

MADRID

medio ambiente y
movilidad

7. El titular deberá definir e implantar un Programa de Protección Radiológica según lo

especificado en el artículo 19 y disposición transitoria segunda del RD 1085/2009 de 3 de

julio, sobre Instalación y Utilización de Aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico

médico.

Una vez finalizado el periodo de vida útil del equipo de rayos X, y según el artículo 14 del

RD 1085/2009, el cambio de titularidad y cese en la utilización de instalaciones de este

tipo o cualquier modificación que afecte sustancialmente el proyecto inicial deberá ser

declarada y registrada en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería

de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid.

8. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 86/2018, de 12 de junio, por el

que se modifica el Decreto 51/2006, de 15 de junio del Consejo de Gobierno, Regulador del

Régimen Jurídico y Procedimiento de Autorización y Registro de Centros, Servicios y

Establecimientos Sanitarios de la Comunidad de Madrid, previamente al desarrollo de la

actividad del establecimiento sanitario, deberá contar con autorización para su

funcionamiento.

9. En cuanto a la eficiencia energética de la actividad para satisfacer el requisito básico de

ahorro de energía en el RD 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código

Técnico de la Edificación (CTE) se establecen las siguientes exigencias básicas:

- Las **instalaciones térmicas** de climatización y de producción de agua caliente sanitaria,

deben cumplir con las **exigencias del RITE**.

Previo a la puesta en servicio de las nuevas instalaciones térmicas deberán disponer del

certificado de instalación diligenciado por una Entidad de Inspección y Control

Industrial (EICI), según se establece en la Orden 9343/2003 de la Consejería de

Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid. Deberá validarse

específicamente los caudales de extracción del sistema de ventilación que se proponga

para asegurar la calidad de aire del interior.

MADRID

medio ambiente y
movilidad

10. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la calidad del aire y el cambio climático, en cuanto a la demanda de energía eléctrica del establecimiento se recomienda como opción más limpia, sin implicar mayores costes, el suministro de energía de red 100% de origen renovable certificada, así como estudiar las posibilidades de autoconsumo fotovoltaico (que pudiera ser compartido).

La instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar para autoconsumo supone una bonificación del 50 % del IBI durante los tres períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación (artículo 13 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles) y el 95% sobre la cuota del ICIO (artículo 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).

Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.

N.º EXPEDIENTE: 220/2021/10323 - 18734